

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las once horas y veinte minutos del día ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del correo electrónico [REDACTED], presentada a las diecisiete horas y treinta y ocho minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciséis, por [REDACTED], por medio de la cual requiere: *“Copia del lineamiento/resolución/directriz/documento/orden instruida/emitida por la “Gerencia” (a la que hizo alusión el agente de seguridad) mediante la cual se prohíbe que los estudiantes de la Maestría en Diplomacia del IEESFORD utilicen el parqueo del sótano 1 del edificio 2 de la Cancillería, Antiguo Cuscatlán después de las 4:30 p.m.”*

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información

Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la peticionaria va encaminada a obtener una copia de la normativa interna mediante la cual se regula el uso de parqueos en esta Secretaría de Estado. Al respecto, la Unidad de Infraestructuras y Servicios Generales trasladó a esta Oficina el Instructivo de Seguridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus procedimientos internos, siendo lo anterior la documentación que da respuesta a lo requerido por la señora [REDACTED] en su solicitud.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria en esos términos.

## **PARTE RESOLUTIVA**

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las diecisiete horas y treinta y ocho minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciséis, por la ciudadana [REDACTED].

2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"